

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se prorrogan los plazos de que trata el artículo 6° de la Resolución 40072 de 2018, modificados por el artículo 2° de la Resolución 40483 de 2019.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

Mediante Resolución 4 0072 del 29 de enero de 2018 se establecieron los mecanismos para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada – AMI en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En el artículo 6° ibídem, se dispuso un plazo de doce (12) meses para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, estableciera las condiciones para la implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada en el Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Así mismo en el artículo 9° de la citada Resolución 4 0072 de 2018 ibídem, se señaló que la CREG adoptará los ajustes regulatorios con el fin de remunerar mediante la tarifa del servicio de energía eléctrica, las inversiones y el funcionamiento asociados, para la implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada, y así mismo, se dispusieron otras actividades a cargo de la mencionada Comisión en los artículos 11, 12 y 13 de la misma resolución.

Por su parte, el artículo 2° de la Resolución 4 0483 del 30 de mayo de 2019, que modificó el artículo 6° de la Resolución 4 0072 de 2018, dispuso:

Artículo 6°.- Implementación de AMI.- La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en un plazo máximo que se cumplirá el 15 de abril de 2020 establecerá las condiciones para la implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el artículo 4° de la presente Resolución y los principios y criterios de las leyes 142 y 43 de 1994.

Para el caso de ZNI, la CREG establecerá dichas condiciones de implementación en un plazo que se cumplirá el 1 de junio de 2020

1.2. Oportunidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 4 0072 de 2018, modificada mediante Resolución 4 0489 de 2019, diferentes prestadores del servicio han instalado medidores avanzados en los sectores residenciales de los estratos 1 a 6, así como a usuarios considerados comerciales, oficiales, especial asistencial, especial educativo, alumbrado público, así como industrial, bombeo y distrito de riego.

En el documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y de que trata la Ley 1955 de 2019, Sección VIII "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para

Página 1 de 6





promover la competitividad y el bienestar de todos, capítulo A. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo", se señala:

Deberá avanzarse en la definición del enfoque de gobernanza de datos sectoriales que viabilice un mercado de datos armónico entre el usuario y los demás actores, que vaya articulado a la penetración de la infraestructura de medición avanzada (AMI, por sus siglas en inglés), así como a la digitalización para los otros usos que se deriven de este nuevo mercado (Pacto por la Transformación Digital).

Para promover la competencia se debe migrar a un sistema donde los agentes y el público en general puedan conocer en tiempo real los datos del mercado y las transacciones, a fin de que les sea posible optimizar sus decisiones.

(...)

MinEnergía y sus entidades adscritas definirán estrategias que, apoyados en AMI, proporcionen más información y mejor calidad en la prestación del servicio, junto con políticas para la promoción, educación y cultura de buen uso de la energía y del comportamiento de los usuarios frente a conductas no adecuadas en la prestación del servicio.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante radicado 1-2020-013519 del 7 de marzo de 2020, presentó el plan de trabajo y las actividades necesarias para la adopción de las medidas regulatorias que permitan la implementación de AMI, para lo cual requiere de estudios que permitan determinar i) los beneficios y costos de la implementación, generales y por mercado de comercialización, ii) las condiciones técnicas específicas y; iii) los mecanismos detallados del tratamiento de datos.

En la comunicación señalada, la CREG expone las consideraciones a tener en cuenta para la modificación de los plazos establecidos en la Resolución 4 0489 de 2019 así:

Como parte del proceso para la expedición de la regulación asociada a las condiciones para la implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada, conforme a lo establecido en las resoluciones 40072 de 2018 y 40483 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la CREG contrató una consultoría con la Universidad Tecnológica de Pereira, UTP. Los insumos obtenidos a partir de la consultoría permiten a la Comisión proponer el agente que debe desarrollar la implementación de la infraestructura de medición avanzada. Mediante Circular 003 de 24 de enero de 2020, la CREG publicó el informe final de este estudio.

Dentro de dicho estudio se identificaron 4 opciones de implementación de AMI, incluyendo un análisis de las ventajas y desventajas de cada una de ellas. De este estudio igualmente se ha podido establecer que, para cualquiera de las opciones identificadas, es necesario adelantar estudios adicionales en relación con (i) el análisis beneficio-costo, (ii) aspectos técnicos en materia de calidad y de protocolos de comunicación e interoperabilidad, y (iii) precisar elementos del manejo de datos dentro del servicio de energía eléctrica como parte de las tecnologías de la información (TIC). Los resultados de estos estudios no podrán llevarse a cabo ni ejecutarse con anterioridad del 15 de abril de 2020. Para el caso del análisis beneficio-costo, esto permitirá identificar los aspectos económicos que se ven afectados (positiva y negativamente) en cada opción identificada. Los resultados de dicho análisis sustentarán la decisión regulatoria que permite a la Comisión responder a las obligaciones establecidas para la implementación de AMI. Para ello, el análisis que se lleve a cabo debe incorporar información amplia y suficiente de los intervinientes, tales como

Página 2 de 6





agentes de la cadena de prestación del servicio, usuarios, autoridades y otras partes interesadas por fuera del sector eléctrico (telecomunicaciones).

Para el caso del análisis beneficio-costo, esto permitirá identificar los aspectos económicos que se ven afectados (positiva y negativamente) en cada opción identificada. Los resultados de dicho análisis sustentarán la decisión regulatoria que permite a la Comisión responder a las obligaciones establecidas para la implementación de AMI. Para ello, el análisis que se lleve a cabo debe incorporar información amplia y suficiente de los intervinientes, tales como agentes de la cadena de prestación del servicio, usuarios, autoridades y otras partes interesadas por fuera del sector eléctrico (telecomunicaciones).

La CREG señala, igualmente, que hacia la segunda semana de noviembre de 2020 tiene planeado contar con el texto definitivo de regulación para ser sometida a aprobación, motivo por el cual se hace necesario prorrogar los plazos indicados en el artículo 6° de la Resolución 4 0072 de 2018, modificados por el artículo 2° de la Resolución 4 0483 de 2019.

1.3. Conveniencia

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales — OARE en desarrollo de su labor de coordinación entre la política del sector y la regulación energética, atendidas las argumentaciones expuestas por la CREG, considera necesario e indispensable adelantar las acciones que conduzcan a la adopción de los trámites que conlleven a la expedición regulatoria de los parámetros que permitan la ejecución de Advance Metering Infrastructure — AMI (Infraestructura de Medición Avanzada) en Colombia, de modo que las empresas del sector cuenten con el mecanismo técnico que les permita gestionar la demanda de energía y visibilizar el comportamiento de los usuarios, como componente tecnológico de implementación de redes inteligentes, dentro de la política pública que sobre la materia ha venido adoptando el Ministerio de Minas y Energía.

Por tanto la OARE, mediante correo interno del día 22 de abril de 2020, dirigido a la señora Ministra de Minas y Energía, con base en lo solicitado por la CREG, emitió concepto y propuso la modificación del plazo otorgado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y de que trata el artículo 6° de la Resolución MME 0072 de 2028, modificado por el artículo 2° de la Resolución MME 4 0483 de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este proyecto de resolución aplica en todo el territorio nacional y va dirigido a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica interesadas en efectuar las inversiones relacionadas con la Infraestructura de Medición Avanzada, así como a aquellas que a la fecha de expedición del acto administrativo, ya hubieren adelantado gestiones o inversiones con la misma finalidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

Página 3 de 6





La competencia dada al Ministerio de Minas y Energía para la expedición del acto administrativo de que trata el presente proyecto de resolución encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares..."

Ley 142 de 1994

Artículo 2°: Establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos para, entre otros (i) garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, (ii) ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia en la capacidad de pago de los usuarios, (iii) mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios

Artículo 3°: Establece que constituyen instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la citada ley, entre otras cosas para la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos, así como el estímulo a la inversión de los particulares en los mismos.

Ley 143 de 1994

Artículo 2°: Determina que "el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios"

Artículo 4°: Dispone que "El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones: a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país..."

Decreto 381 de 2012

Establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía, asignando sus funciones en el artículo 2°.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica, teniendo en cuenta que se trata de prorrogar el plazo para expedir la regulación relacionada con AMI.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de resolución modifica el artículo 6° de la Resolución MME 0072 del 29 de enero de 2018, artículo ya modificado mediante artículo 2° de la Resolución MME 4 0483 de 2019.

Página 4 de 6





3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se conocen decisiones judiciales que generen impacto o sean relevantes en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución no impacta los recursos de la Nación.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El presente proyecto de resolución no genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

El proyecto de resolución no está sujeto a consulta.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, por un término de quince (15) días contados desde el veintidós (22) de abril de 2020 y hasta el seis (06) de mayo del mismo año.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, hace parte de esta Memoria Justificativa.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Durante el periodo de publicación, se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de resolución, por parte de ELECTRICARIBE S.A. ESP; ENEL – CODENSA; ASOCODIS; EPM Y ANDESCO, según consta en la certificación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, los cuales consistieron en manifestaciones de las empresas sobre la necesidad y conveniencia de expedir en el menor tiempo posible la regulación relacionada con AMI.

Tales comentarios no conllevaron a la modificación de la propuesta de resolución, ni en la forma ni en su contenido.

10. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

No aplica





Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y Empresariales

Proyectó: Belfredi Prieto Osorno Revisó: Carlos Eduardo Martínez Mejia Aprobó: Luis Julian Zuluaga López

Página 6 de 6

